

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00273. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -1055-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Conforme al numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, debe aclarar o corregir el año 2012 que menciona en el hecho 5°, debido a que menciona que la vinculación laboral inicio desde el año 2013.
2. Conforme al numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, debe allegar el certificado de Existencia y Representación Legal.
3. En cuanto al correo donde remitió el traslado de la demanda, debe coincidir con el correo electrónico que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de lo contrario debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 11 DE AGOSTO DE 2021

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN